

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 5/2019, de 25 de enero, del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano del Pueblo Gitano.

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo Único. Modificación del Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano del Pueblo Gitano

Disposición final

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

Una vez iniciado el proceso de constitución del Consejo Valenciano del Pueblo Gitano, se ha detectado que una serie de restricciones que, con el objetivo de asegurar la máxima pluralidad en su composición, pueden tener consecuencias contrarias, dejando sin ocupar vocalías en representación del movimiento asociativo gitano, aún existiendo candidaturas para poder cubrir las. Es por ello, que se hace imprescindible una modificación del Artículo 12 del Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano del Pueblo Gitano.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 18.f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día xx de xx de 2020.

DECRETO

Artículo Único. Modificación del Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano del Pueblo Gitano

Se modifican los puntos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 12 del Decreto 5/2019, de 25 de enero, del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano del Pueblo Gitano, quedando de la siguiente manera:

3. Una vez realizada la votación establecida en el punto anterior, las vocalías correspondientes al artículo 7, apartado g, serán las seis más votadas, con la restricción de que cada organización podrá tener un número máximo de vocalías según el número de organizaciones que presentan candidaturas, tal y como queda a continuación:

- a) Si se presentan candidaturas de solo una organización: hasta un máximo de seis vocalías
- b) Si se presentan candidaturas de dos organizaciones: hasta un máximo de tres vocalías por organización.
- c) Si se presentan candidaturas de tres, cuatro o cinco organizaciones: hasta un máximo de

dos vocalías por organización.

- d) Si se presentan candidaturas de seis o más organizaciones: hasta un máximo de una vocalía por organización.

4. Las vocalías correspondientes al apartado h) serán las diez más votadas, teniendo en cuenta las siguientes restricciones:

- a) En caso de pertenecer a federaciones, el conjunto de vocalías vinculadas a una misma federación o fundación no podrá ser mayor del 50% del total, excepto si no existen más candidaturas, que no aplicará el porcentaje
- b) Al menos habrá un 20% de vocalías que representen a entidades que tienen su actuación dentro de cada provincia. En caso de que hubiera alguna provincia sobre la que no hubiera ese mínimo de candidaturas, se podrán elegir de otras provincias.

5. Las vocalías correspondientes al apartado i) serán las dos más votadas de dos entidades diferentes y de ámbito de actuación territorial diferente, siempre que existen candidaturas para ello. Si no, serán directamente las dos más votadas.

6. Las vocalías correspondientes al apartado j) serán las dos más votadas de dos entidades diferentes y de ámbito de actuación territorial diferente, siempre que existen candidaturas para ello. Si no, serán directamente las dos más votadas.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, xx de xx de 2020

El president de la Generalitat,
XIMO PUIG I FERRER